



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1277** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 29 DIC. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 3442-2010, la Resolución Jefatural N° 394-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 394-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2015, se reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario **ROBERTO ALVARADO RUIZ**, respecto del terreno ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **Mz. E, Lote 4, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 4**, inscrito en la **Partida Electrónica N° 01025998** del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao; así mismo en dicha resolución se ordenó la cancelación del Asiento 00002, de la referida partida electrónica, en el que obra inscrita la anotación preventiva;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, se advierten los errores materiales, incurridos en los Considerandos y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 394-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2015, los mismos que consisten en la aplicación errónea del Decreto Supremo 010-88-VC, del 04 de julio de 1988; Decreto Supremo N° 012-89-VC; Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989; la Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR y el Decreto Regional N° 004-2005-Region Callao-PR del 10 de junio de 2005 (Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec), siendo lo correcto para el presente caso, la aplicación de la Ley N° 28703 y su reglamento el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA (dispositivos legales de reversión a favor del estado de los lotes de terrenos del proyecto especial ciudad Pachacútec) y la Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, por ser los dispositivos legales correspondientes, al tratarse de un predio ubicado dentro de la primera etapa de consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, independizado de la **Partida Matriz P01003074**;



29 DIC. 2015

Dr. JOSE ANTONIO TINOSIERRA

Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, también se advierte, que en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la referida resolución, se ha consignado erróneamente la descripción completa del predio sub materia, así como, se ha consignado erróneamente el número de la Partida electrónica donde versa inscrita, estando redactado de la siguiente forma: "(...), respecto del terreno ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Mz. E, Lote 4, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 4, inscrito en la **Partida Electrónica N° 01025998** (...);

Que, esta Jefatura haciendo uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a rectificar los errores materiales consignados en la **Resolución Jefatural N° 394-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de mayo de 2015**;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, así mismo, se tiene que la resolución jefatural materia de rectificación, no obstante haber sido emitido por normas que no correspondían al caso en concreto, el contenido y resultado de dicho acto administrativo, es correcto, por lo que de conformidad con el inciso 14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio", esta Jefatura procede a **ratificar** vía conservación del acto, la **Resolución Jefatural N° 394-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de mayo de 2015**, por lo tanto dicho acto administrativo, debe quedar convalidado a través de la presente;

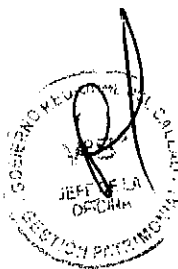
Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°348 de fecha 25 de agosto de 2015; que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales, incurridos en la **Resolución Jefatural N° 394-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de mayo de 2015**, en los **Considerandos** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, siendo que en donde se haya aplicado erróneamente el Decreto Supremo 010-88-VC, del 04 de julio de 1988; el Decreto Supremo N° 012-89-VC; la Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989; la Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR y el Decreto Regional N° 004-2005-Region Callao-PR del 10 de junio de 2005, para la emisión del acto administrativo antes indicado, se aplique la Ley N° 28703 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA y la Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, dispositivos legales propios del procedimiento administrativo de reversión a favor del estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; Así mismo, se rectifica también en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, la descripción del predio sub materia y el número de Partida electrónica donde versa inscrita, quedando redactado como se detalla a continuación: "(...), respecto del predio ubicado en la Mz. E, Lote 4, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Electrónica N° P01025998** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la **Resolución Jefatural** indicada en el artículo precedente, de conformidad con el inciso 14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente; en consecuencia **RECONOCER** el Derecho de Propiedad del adjudicatario **ROBERTO ALVARADO RUIZ**, respecto del predio ubicado en la **Mz. E, Lote 4, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Electrónica N° P01025998** de la SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 394-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de mayo de 2015**.





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1277** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ANTONIO GAA TAPIERRA
Jefe de la Oficina de Transparencia, Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

29 DIC. 2015

